



Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00264619**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00264619, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SE SOLICITA EL ESCANEADO DE TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTREGADA POR WILBERT ARTURO SALAZAR DURÁN, PARA EFECTOS DE ASPIRAR A SER RATIFICADO EN EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEPAC".

SEGUNDO.- El día once de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"ENVÍO LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ACERCA DE DATOS PERSONALES".

TERCERO.- En fecha trece del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE SANCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 206 FRACCIÓN II Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SOLICITO QUE

REVOQUEN ESTE ACTO Y ORDENE LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN IMPONIENDO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA ANTE LA NEGLIGENCIA DEL SUJETO OBLIGADO”.

CUARTO.- Por auto emitido el día catorce de marzo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintidós de marzo y once de abril de dos mil diecinueve, a través de los estrado de este Instituto y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el escrito de fecha quince de abril del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifiesta que debido a una falla del Sistema INFOMEX no fue posible

adjuntar el archivo electrónico que contiene la información solicitada por el recurrente, sin embargo, con el fin de corregir ese error puso nuevamente a disposición del recurrente la información a través de sus estrados; finalmente, se decretó el día de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00264619, recibida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **“el escaneo de 1.- la solicitud; 2.- el currículum; y 3.- el informe de gestión, presentados por Wilbert Arturo Salazar Durán, para efectos de continuar un periodo inmediato posterior en el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el once de marzo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha trece del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha once de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante escrito de fecha quince del mes y año en cita, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

"...

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

...

IV.- LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, Y

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- **COMISIONES PERMANENTES: ÓRGANOS COLEGIADOS Y PLURALES, CUYA INTEGRACIÓN DETERMINA EL PLENO DEL CONGRESO, RESPONSABLES DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR SU COMPETENCIA, LE SEAN TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA;**

VI.- **COMISIONES ESPECIALES: ÓRGANOS COLEGIADOS Y PLURALES, CUYA INTEGRACIÓN DETERMINA EL PLENO DEL CONGRESO, RESPONSABLES DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR LA COMPETENCIA OTORGADA MEDIANTE EL ACUERDO POR EL QUE FUERON CREADAS, LE SEAN TURNADOS POR LA MESA DIRECTIVA;**

...

VIII.- **CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

XVIII.- **LEY: RESOLUCIÓN DEL CONGRESO, QUE ESTABLECE ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO;**

...

XXIV.- **SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;**

...

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, TOMARÁ EN CUENTA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES O REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, PARA FORMULAR LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 42.- LOS DIPUTADOS PODRÁN FORMAR PARTE SIMULTÁNEAMENTE DE DOS O MÁS COMISIONES.

ARTÍCULO 43.- EL CONGRESO DESIGNARÁ COMISIONES PERMANENTES QUE SE ENCARGARÁN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, CONSULTA, DEBATE Y DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

...

II.- VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

TENDRÁ POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR, SOBRE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; LO RELACIONADO CON LA NORMATIVIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO CONOCER, ANALIZAR Y DICTAMINAR LO REFERENTE A LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN; ORGANIZAR FOROS DE CONSULTA CON LA FINALIDAD DE RECIBIR Y ANALIZAR PROPUESTAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA APLICACIÓN O EN SU CASO ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN; DAR SEGUIMIENTO AL INFORME ANUAL QUE RINDA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A EFECTO DE IMPLEMENTAR CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN CUANDO ASÍ LO PROPONGA DICHO INFORME; CONOCER DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A QUE SE REFIERE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EN GENERAL, TODO ASUNTO RELACIONADO CON LA MATERIA Y LAS DEMÁS QUE LE TURNE LA MESA DIRECTIVA.

...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA;

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;

...

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

..."

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMATIVAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XII.- LEY: LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXIV.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

...
ARTÍCULO 181.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, JEFATURAS Y COORDINACIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

...”

Asimismo, el Acuerdo por el que se establecen los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,761, del Diario Oficial del gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, dispone lo siguiente:

“...
EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL ACTUAL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, LOS CUALES CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

A) CRITERIOS:

...

B) METODOLOGÍA:

I. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO PODRÁ ENTREGAR A MÁS TARDAR 60 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE SU NOMBRAMIENTO, SOLICITUD PARA CONTINUAR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR, CURRÍCULUM, E INFORME POR ESCRITO DE SU GESTIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - EN CASO DE PRESENTARSE LA SOLICITUD PARA CONTINUAR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR POR PARTE DEL ACTUAL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, LLEVARÁN A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA PROPONER SU CONTINUACIÓN POR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CASO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUE NOTIFIQUE AL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO WILBERT ARTURO SALAZAR DURÁN, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ACUERDO.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán.**

- El Poder Legislativo del Estado, para el desarrollo de sus funciones, estará integrando, entre otros, por el Congreso y por Comisiones Permanentes y Especiales.
- Que el **Pleno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- El Congreso designará **Comisiones Permanentes** que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que le sean turnados, de manera individual o conjunta, como lo es, la **Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción**.
- La **Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción**, tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal; lo relacionado con la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, así como conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas en materia de anticorrupción; organizar foros de consulta con la finalidad de recibir y analizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o en su caso adecuación de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y anticorrupción; dar seguimiento al informe anual que rinda el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de implementar cambios en la legislación cuando así lo proponga dicho informe; conocer del procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa Directiva.
- Que mediante **Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Yucatán**, en fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado mediante el ejemplar número 33,761, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veintiocho del mes y año encita, se establecieron los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de

- Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,
- Del Acuerdo referido se desprende que **el titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán** podrá entregar a más tardar 60 días naturales anteriores al vencimiento de su nombramiento, **solicitud para continuar un periodo inmediato posterior, currículum vitae, e informe por escrito de su gestión** a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, la cual llevarán a cabo la evaluación del desempeño para proponer su continuación por un periodo inmediato posterior, al H. Congreso del Estado de Yucatán.
 - Que el Poder Legislativo del Estado contará con el apoyo de diversos órganos técnicos y administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones, entre los que se encuentra la **Secretaría General del Poder Legislativo**.
 - La **Secretaría General del Poder Legislativo** es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, la cual tendrá las atribuciones de ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta; otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; apoyar para que las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, se desarrollen con normalidad, coadyuvando con los presidentes de éstas; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; dar seguimiento a los asuntos que el Congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; y organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, entre otras;

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Secretaría General del Poder Legislativo** del Congreso del Estado de Yucatán, pues al ser encargada de ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta, otorgar el apoyo que requieran las Comisiones y el Pleno, y ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, como en la especie resulta del Acuerdo por el que se establecen los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; máxime que es la encargada de organizar, controlar y sistematizar el archivo

y la información legislativa; se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00264619.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia de la Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para tener la información, que en la especie resultó ser la **Secretaría General del Poder Legislativo**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado consiste en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día once de marzo de dos mil diecinueve, y que a juicio de esta ordenó la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, esta Autoridad Sustanciadora, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el link siguiente: "<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>", acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número "00264619", posteriormente seleccionando la opción de: "**Buscar**", en la ventana emergente visualizada, y pulsando en el apartado denominado "**Respuesta**", se advirtió que en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma aludida, dio

respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando: "*Envío la información emitida por la Unidad Administrativa correspondiente y la resolución del comité acerca de datos personales*", siendo que de dicha consulta no se advirtió archivo adjunto alguno que contuviera la información a la que hace referencia la autoridad en su respuesta.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, mediante las cuales rindiera sus alegatos, se advierte su intención de modificar el acto reclamado por el particular, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00264619, pues manifiesta que debido a una falla de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, no fue posible adjuntar los archivos que conforman la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa y que contiene la información que es del interés del particular, los cuales remite a éste Órgano Colegiado.

De las documentales remitidas se desprende que la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero del año en curso, instó al área que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para poseer la información requerida en la solicitud de acceso con folio 00264619, a saber, la Secretaría General del Poder Legislativo, la cual, a través del oficio número LXII-SG-109/2019 de fecha veintisiete del mes y año en cita, puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada por el particular, los cuales remite a este Órgano Garante mediante la unidad de disco compacto descrita en el proveído emitido en los autos del presente expediente, en fecha tres de mayo del año en curso.

De la consulta efectuada por esta autoridad a la Unidad de Disco Compacto referida, se advirtió que la autoridad recurrida, remitió diecisiete archivos en formatos .PDF, denominados como: 1) "ANEXO 1-INFORME DE GESTIÓN"; 2) "ANEXO 2"; 3) "ANEXO 3"; 4) "ANEXO 4"; 5) "ANEXO 5"; 6) "ANEXO 6"; 7) "ANEXO 7"; 8) "ANEXO 8"; 9) "ANEXO 9"; 10) "ANEXO 10"; 11) "ANEXO 11"; 12) "ANEXO 12"; 13) "ANEXO 13"; 14) "ANEXO 14"; 15) "OFICIO CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS"; 16) "SOLICITUD PARA SER DESIGNADO POR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR"; Y 17) "Versión pública curriculum (sic) Wilbert Arturo Salazar Durán";

en ese sentido, del análisis efectuado a los archivos previamente descritos, se desprende que sí corresponden con la información que es del interés del particular conocer, pues versan en el oficio de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho (archivo señalado en el inciso 16), firmado por el C.P. Wilbert Arturo Salazar Durán, dirigido al H. Congreso del Estado de Yucatán, AT'N. H. Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, mediante el cual solicita ser designado por un periodo inmediato posterior al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que se encuentra sellado de recibo por la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, el día ocho del mes y año referidos; por lo que se advierte que sí corresponde con la información solicitada en el contenido 1, de la solicitud de acceso que nos ocupa; asimismo, se acompaña el archivo digital correspondiente a la versión pública del Currículum Vitae del aludido Salazar Durán (archivo reseñado en el punto 17), actualizado a febrero del presente año, el cual se discurre que corresponde con la información requerida por el particular en el contenido 2 de su solicitud, pues como se advirtió del Acuerdo por el que se establecen los criterios y metodología para la evaluación de desempeño del actual titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dicho documento forma parte de los requisitos para solicitar dicho encargo; por último, de los archivos en estudio, se refleja el escrito de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho (archivo descrito en el inciso 15), firmado por el C.P. Wilbert Arturo Salazar Durán, dirigido al H. Congreso del Estado de Yucatán, AT'N H. Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, mediante el cual presenta su informe de gestión 2013-2019 como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como los anexos correspondientes (archivos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), mismos que fueron recibidos por la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, atendiendo al sello de recibido que obra en dicho escrito, por lo que se puede advertir, que el mismo corresponde con la información solicitada por el hoy recurrente en el contenido de información 3, de la solicitud de acceso que nos compete.

Finalmente, de la compulsas efectuadas a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, puso a disposición del solicitante la respuesta e información con motivo de la su solicitud de información con folio 00264619, mediante

notificación que realizara a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, toda vez que el solicitante no proporcionó dirección o medio electrónico alguno para oír y recibir notificaciones con motivo de su solicitud, porque atendiendo dado el estado procesal que guarda la solicitud que incoara el presente medio de impugnación, ya no es posible efectuarlo a través del Sistema Electrónico mediante el cual presentó la solicitud, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL"**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD"**.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00264619, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

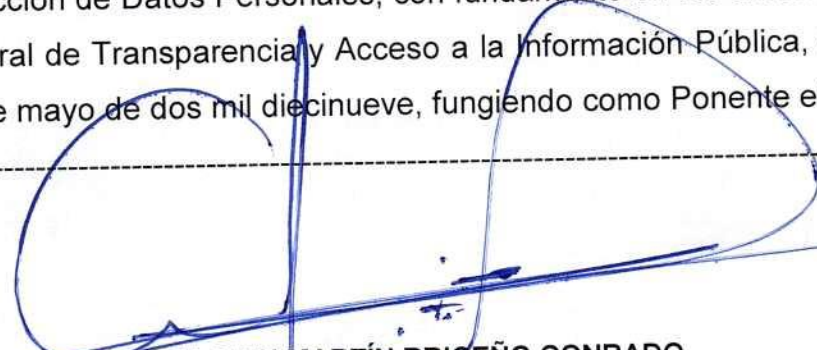
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64

fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.